



ESCUELA "MONO PAINE", RBD: 5746
CHIVILCÁN 0890 / FONDO: 045 2367369
monopaine@hotmail.com
COMUNA DE TEMUCO,
UTP.

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar.

Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar.



ESCUELA "MONO PAINE" 2025



Introducción

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar, en adelante indistintamente “Reglamento”, es el instrumento mediante el cual se da ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a las y los estudiantes de la Escuela Mono Paine, siendo su ejecución responsabilidad de los Docentes del Establecimiento Educacional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Objetivo

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en la escuela, de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Educación, en base al decreto 67 de 2018; que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n°511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar.

Para efecto del presente decreto se entenderá por:

- a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.



I. DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El régimen de trabajo de la escuela Mono Paine es semestral, guiándose por el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde 1° básico hasta 8° año básico y con 40 semanas con un régimen sin jornada escolar completa para Nivel Transición.

Artículo 2°

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación, y FanPage de nuestro establecimiento

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa:

- En la primera reunión de apoderados se entregará el extracto de evaluación, calificación y promoción de la escuela mediante firma.
- Durante el mes de marzo se socializará con los estudiantes el presente reglamento de evaluación.

Artículo 3°

Nuestros alumnos y apoderados serán informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, por escrito, mediante un calendario de evaluaciones en el cual se indicarán fechas, contenidos y tipos de evaluación.



II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º: Formas de Evaluación.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

- a) **Evaluación Formativa**, será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, la evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

La evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes, el estado actual de estos aprendizajes y los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, es decir proveer información a cada estudiante para que pueda lograr los objetivos de aprendizaje, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje.

La Evaluación Diagnóstica será aplicada al inicio de cada semestre y no incidirá en la promoción escolar.

- b) **Evaluación Sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación, la que se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada.

Existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales, entre otros; Las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar.

- c) **Evaluación Diagnóstica:** Puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Esta evaluación diagnóstica se realizará los primeros 15 días del mes de marzo. El registro en los Libros de Clases no excederá el día 30 de marzo.

Artículo 5°

El Establecimiento considera la retroalimentación como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna, que permita a las y los estudiantes que ajusten o reelaboren su aprendizaje, que debiera desarrollarse antes y con posterioridad de la calificación o evaluación.

Algunas de las estrategias de retroalimentación podrían ser:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Apoyos dirigidos; entre otros.

Artículo 6°

Las técnicas para desarrollar evaluación formativa podrán ser:

- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.



Artículo 7°

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación, entre otros.

Artículo 8°

Los estudiantes serán parte de su propia evaluación efectuando **autoevaluaciones** y **coevaluaciones** de su proceso pedagógico.

a) Autoevaluación:

Percepción que tiene el o la estudiante acerca de su propio trabajo en pos del logro de los objetivos de aprendizaje.

Las pautas a utilizar deben ser presentadas a UTP para ser visadas con tres días de anticipación.

b) Coevaluación:

Consiste en la evaluación del desempeño de un alumno a través de la observación y determinaciones de sus propios compañeros de estudio.

Las pautas a utilizarse deben ser presentadas a UTP para ser visadas con tres días de anticipación

Artículo 9°: Tipos de Mediciones

a) Externas: Son evaluaciones que realiza una entidad ajena a la Unidad Educativa. En este caso el MINEDUC con las evaluaciones SIMCE.

b) Internas: Son evaluaciones realizadas por integrantes de la Unidad Técnica del Establecimiento, para conocer el nivel de logro de los OA; Coberturas Curriculares, Ensayos tipo SIMCE, etc.



III. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 10°

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 11°

En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Artículo 12°

Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010

Artículo 13° Propósito de la Evaluación Diferenciada:

- a) Facilitar el normal desarrollo escolar de niños y niñas que presentan un problema general o específico en su aprendizaje, debido a que presentan NEE Permanentes o Transitorias, dificultades de salud y/o emocionales.
- b) Concede la posibilidad al estudiante de demostrar por distintas vías lo aprendido.
- c) Permite elevar la autoestima y motivación por los aprendizajes escolares.
- d) Fomenta la seguridad personal y evita el fracaso escolar.
- e) Respeta las diferencias individuales y atiende a la diversidad presente en el aula.



Artículo 14°

También serán considerados estudiantes con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico).

Para ellos, los Profesores procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

Artículo 15°

La Evaluación Diferenciada no implica promoción automática.

Algunas de las estrategias de la evaluación diferenciada son:

- a) Extender el tiempo destinado al aprendizaje de los alumnos.
- b) Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.
- c) Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar las capacidades intelectuales y contenidos curriculares
- d) Reforzar las instrucciones y permitir el uso de material de apoyo si fuese necesario.

Artículo 16°

Los profesores deben hacer llegar con 5 días de anticipación las pruebas guías, pautas etc. a la Profesora Diferencial y UTP, la cual tendrá 3 días para remitirlas a Unidad Técnica.

Artículo 17°

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 18°

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, podrán terminar éstas en aula en sala de recursos.



IV. DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 19°

Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP. Indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

Artículo 20° Calendario de evaluación.

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) Se entregará a los apoderados este calendario escolar en la primera reunión de apoderados.

Se evaluará a los estudiantes con notas parciales, nota promedio semestral, nota promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Artículo 21°

Con el fin de informar a los Padres, Madres y Apoderados de los logros alcanzados por sus pupilos, tanto en los OA y OAT, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de reuniones mensuales.
- b) Entrega de Informes de notas parciales, semestrales y anuales.
- c) Entrevistas individuales con Padres y Apoderados atendidos ya sea por Profesor Jefe, profesor de asignatura, educadora diferencial, Psicólogo, etc.

Artículo 22°

Se entregará "Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno" que incluye los ámbitos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética y La Persona y su Entorno, de los estudiantes de 1° a 8° año básico en la plana posterior del informe de notas.



Artículo 23°

El avance educacional de los y las estudiantes será entregado a los padres y apoderados, a través de:

- a) Informe de Desarrollo en ámbitos de aprendizaje de NT1 y NT2, a lo menos tres veces en el semestre
- b) Informe parcial de calificaciones, desde 1° a 8° año básico a lo menos tres veces en el semestre.

Artículo 24°

El docente diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.



V. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25°

La calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los docentes del establecimiento, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 26°

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje.

Las y los docentes informarán, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo que ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 30 %

Artículo 27°: Procedimiento de obtención de calificaciones.

- a) Se privilegiará la evaluación formativa y sumativa.
- b) Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los alumnos.
- c) Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación u otros instrumentos utilizadas para evaluar aprendizajes, deben ser conocidos por los y las estudiantes y ser coherentes con los objetivos y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.
- d) Al asignar trabajos de investigación u otro tipo de trabajo evaluado se debe entregar a los y las estudiantes los criterios de evaluación a considerar.

Artículo 28°: Calificación mínimo de aprobación.

- a) Las y los educandos serán calificados en las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,5 a 7, 0 con un decimal.



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar.

- b) La calificación 2,0 será la nota mínima, corresponderá a un 0% de demostración de logros de aprendizajes y la calificación 7,0 será nota máxima, corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes.

Artículo 29°: Número de calificaciones.

La cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida, por lo cual se puede agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.

El mínimo de notas registradas semestralmente, será lo estipulado en la normativa siguiente:

- a) Asignatura con una hora de clases semanales, dos calificaciones.
- b) Asignatura con dos y tres horas de clases semanales, tres calificaciones.
- c) Asignatura con cuatro horas de clases semanales, cuatro calificaciones.
- d) Asignatura con cinco o más horas de clases semanales, cinco calificaciones.

Artículo 30°

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

En caso de que un alumno o alumna no pudiese efectuar la asignatura en forma regular, se resguardará que éstos, cumplan con los objetivos a través de adecuaciones curriculares.

Artículo 31°: Calificaciones Acumulativas.

Proviene de las evaluaciones que hacen los docentes al desempeño de los estudiantes en la asignación de las diversas actividades de aprendizaje diseñadas para la asignatura, las cuales deberán ser registradas en el libro de clases nomenclatura correspondiente.

Artículo 32°

El nivel de exigencia de aprobación en todas las asignaturas del plan de estudio, deberá ser superior o igual a un 60% para la nota 4,0.



Artículo 33°

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada semestre.

Artículo 34°

Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes no podrán exceder de siete días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer las notas obtenidas anteriormente. Dichos instrumentos deben ser entregados a los alumnos con el objeto de analizar los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados.

Artículo 35°

El plazo para transcribir la nota obtenida por los estudiantes en el libro de clases no podrá exceder de diez días hábiles, de haber realizado la evaluación.

Artículo 36°

No se podrá aplicar más de una evaluación escrita al día, prevaleciendo las registradas e informadas a los padres y madres en el calendario de evaluación, lo anterior no impide la exigencia de trabajos dados con la debida anticipación.

Artículo 37°

Los talleres incluidos en el Plan de Estudios, serán evaluados semestralmente con una nota parcial, en la asignatura afín a dicha actividad. La cual deberá hacerse en los plazos establecidos con el objeto que sea considerado en el Promedio Semestral del período evaluado.

Artículo 38°

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el Profesor señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios, los objetivos de aprendizaje y las puntuaciones correspondientes.



Artículo 39°

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de estudiantes que asista a clases, asumiendo las y los educandos las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 40°

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que, por eventos especiales o situaciones emergentes de la escuela, se imponga cambio de actividades. Lo permitido es modificar los temarios de las evaluaciones programadas, para dar cumplimiento a la evaluación.

Artículo 41°

Si en una evaluación parcial más del 30% de los estudiantes obtienen notas inferiores a 4,0 el docente debe realizar una retroalimentación y efectuar una segunda evaluación que se promediará con la anterior, ésta evaluación no necesariamente puede ser una prueba, la cual debe ser presentada a UTP para ser visadas con tres días de anticipación.

Artículo 42°: Calificaciones semestrales.

Las calificaciones semestrales se obtendrán de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más.

Artículo 43°: Calificaciones finales.

Las calificaciones finales se sacarán del promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Se expresarán con aproximación, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más.

Artículo 44°: Promedios finales.

El promedio final corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción. Se expresarán con aproximación, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más.



Artículo 45°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

La evaluación de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación serán registradas a través de los siguientes conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

Artículo 46°

Después de calculada y registrada la calificación final anual de una asignatura, no habrá ningún tipo de examen posterior u otro tipo de instancia de calificación.

Artículo 47°

Las calificaciones superiores a 4.0 serán transcritas con color azul y las inferiores a 4.0 serán transcritas con color rojo en los informes parciales y libros de clase.

Artículo 48°

En el momento de la entrega de los resultados de una evaluación, el o la docente que aplicó la evaluación, enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

Artículo 49°

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente de nuestro establecimiento, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.



Artículo 50°

Las y los niños de NT1 y NT2, serán evaluadas teniendo como referente los indicadores presentes en la Pauta de Evaluación para los Aprendizajes Esperados según las Bases Curriculares, durante todo el proceso educativo.

Artículo 51°

Cada uno de los indicadores de logro de los y las niñas de Educación Parvularia será medido a lo menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala de apreciación que considere los siguientes grados y puntajes:

L = Logrado: El o la estudiante ha logrado el objetivo.

ML = Medianamente logrado: El o la estudiante está en vías de lograr el aprendizaje.

NL = No logrado: El o la estudiante aún no alcanza el objetivo.

NE = No evaluado: No se ha evaluado.

VI. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 52°

Si por enfermedad u otra causa justificada, el o la estudiante no se presenta a dos o más evaluaciones, el o la docente involucrada confeccionará un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones.

Artículo 53°

En el caso de inasistencia por medidas disciplinarias el alumno deberá rendir la evaluación el mismo día en que se aplicará a todo el curso.

Artículo 54°

El o la estudiante que no se presenta a una o más instancias de evaluación, sean pruebas, trabajos u otros procedimientos, por inasistencia a la escuela, deberá recuperarlas en la próxima clase que esté presente y que le corresponda por horario, con el Profesor de la asignatura correspondiente, siempre y cuando la inasistencia no haya sido debidamente justificada por el apoderado.



Artículo 55°

El o la estudiante que estando en la escuela, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, será remitida a UTP, dónde realizará la evaluación.

Artículo 56°

En el caso de asistir a actividades extraescolares, o por inasistencia justificada, se re-calendarizará la evaluación con el profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 57°

Se considerará copia al acto de usar cuadernos, "torpedos", o apuntes varios durante una evaluación escrita y constituye una falta muy grave, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales.

Artículo 58°

La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se citará al apoderado, para informar de esta situación.

El o la estudiante nuevamente tendrá que efectuar la evaluación.

Artículo 59°

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considerará para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia de él o la estudiante son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar un instrumento similar con un porcentaje de exigencia de 65%.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - una disertación (con su debida rúbrica de evaluación).
 - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- c) Efectuar la evaluación fuera del aula con tutor.



Artículo 60°

Si por razones de embarazo adolescente, la estudiante se viera impedida de asistir con normalidad a la escuela, será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas, trabajos que la estudiante realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre la escuela, el apoderado y la estudiante.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de tres calificaciones parciales en cada asignatura y por semestre, evaluando los objetivos de aprendizaje más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

Artículo 61°

Si por razones de licencia médica por enfermedad o ausencias por razones de fuerza mayor justificadas por su apoderado, el o la estudiante se viera impedido/a de asistir con normalidad a la escuela, será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas, trabajos que el o la estudiante realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre la escuela, el apoderado y el o la estudiante. La modalidad deberá ser presencial y solo en casos excepcionales se entregará material vía on line.

Artículo 62°

Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el o la estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.



VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 63° Requisitos de asistencia para la promoción.

Para ser promovidos, las y los estudiantes deben haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

El Director del establecimiento, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de la o el estudiante con porcentaje inferior al 85% de asistencia, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 64°

La decisión de no promoción de un o una niña de Educación Parvularia, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al Apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre. Además, del respaldo de haber entregado recomendaciones para la implementación de estrategias remediables a los Padres y apoderados.

Artículo 65°

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director, UTP, profesor jefe y profesor de asignatura.



Artículo 66° Requisitos de rendimiento de la promoción de 1ª a 8º Básico.

- a) Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del plan de estudio.
- b) Serán promovidos los y las educandos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro, cinco) o superior. Para el efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Artículo 67°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 68°

La situación final de promoción de los educandos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Informe de Notas Anuales y un Certificado Anual de Estudios sólo para aquellos alumnos que se cambian de colegio que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Sin embargo, mientras el educando permanezca en el establecimiento los certificados se mantendrán en el archivo del Interno.



VIII DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 69°

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente los objetivos de su plan de estudio y debido a ello se ve obligado a repetir curso.

La escuela Mono Paine, proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Artículo 70°

Se efectuará informe pedagógico a cada estudiante, que se encuentra en proceso de repitencia, elaborado por la Profesora o el Profesor Jefe y de Asignatura en cuyas calificaciones fuesen inferiores a 4.0, así como de otros profesionales de la educación, que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante, el cual contará a lo menos con los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

Artículo 71°

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año en función a los resultados del plan del año anterior. Este plan podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos: Evaluación Diagnóstica, Objetivos de Aprendizaje y Tiempos.



IX DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 72°

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 73°

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación deberán ser resueltas entre el Director y el Consejo de Profesores dentro del período escolar correspondiente.